



Acción de tutela.

Radicado: 682764189006-2020-00368-00.

Accionante: LEONARDO HERRERA JAIMES

Accionado: MAUDO URIBE SARMIENTO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente acción de tutela para resolver sobre su admisión. Floridablanca, 24 de noviembre de 2020.

LISNEY FONSECA ARDILA

Secretaria

Floridablanca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se observa que la presente acción de amparo tutelar, radicada a la partida número 2020-00368-00 promovida por LEONARDO HERRERA JAIMES contra MAUDO URIBE SARMIENTO, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley; además, este Despacho es competente para conocer de la presente acción en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Atendiendo lo narrado en los hechos y las pruebas allegadas, se vinculará al presente trámite al señor EUCLIDES SEQUEJA OJEDA.

Requíerese al accionante para que, de forma inmediata, informe si conoce alguna dirección física o electrónica del vinculado y para que allegue prueba de la remisión del escrito de petición al correo electrónico de la pasiva o de la guía de entrega, toda vez que en los anexos solo obra el derecho de petición sin la constancia de la recepción del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela promovida por LEONARDO HERRERA JAIMES, contra MAUDO URIBE SARMIENTO; désele el trámite preferencial y decídase en un plazo máximo de (10) diez días, contados a partir del día siguiente a su recepción en la oficina de reparto.

SEGUNDO.- VINCÚLESE como accionado al señor EUCLIDES SEQUEJA OJEDA.

TERCERO.- REQUIERASE al accionante para que, de forma inmediata, informe si conoce alguna dirección física o electrónica del vinculado y para que allegue prueba de la remisión del escrito de petición al correo electrónico de la pasiva o de la guía de entrega.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

CUARTO- TÉNGANSE como medio de prueba, las allegadas por la parte accionante al presente cuaderno.

QUINTO.- CÓRRASELE traslado a la parte accionada por el término de 48 horas, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que deseen hacer valer en defensa de sus derechos. En el oficio infórmeles a los accionados que deberán rendir el informe sobre cada uno de los hechos dentro del término concedido, so pena de que se de aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO..- ENTÉRESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior e notifica en estado No. 127 de fecha 25 de noviembre de 2020.